

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO
POR ESTRADOS ELECTRONICOS**

**"ASOCIACIÓN CIVIL PROMOTORA ELECTORAL A.C",
P R E S E N T E**

La suscrita Lic. María del Carmen Torres González, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en cumplimiento al acuerdo del tres de septiembre del dos mil veinticinco dictado por la Secretaría Ejecutiva, por medio de la presente cédula de notificación de emplazamiento por estrados electrónicos, **se realiza el emplazamiento a efecto de hacerle del conocimiento, el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobado en sesión extraordinaria de fecha trece de agosto del dos mil veinticinco, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025, en el que se determinó lo siguiente:**

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de **de la organización "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.,"** en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a emplazar a la organización "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.," a través de su representante legal en el domicilio que se tenga en autos del presente expediente corréndole traslado con las actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

Con el **APERCIBIMIENTO** que, en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

RÚBRICAS

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A **EMPLAZAR POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ASOCIACIÓN CIVIL "PROMOTORA ELECTORAL A.C.",** AL PROCEDIMIENTO QUE AL RUBRO SE CITA, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, EN LA PÁGINA OFICIAL DEL IMPEPAC CONTADAS A PARTIR DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA A CONTINUACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, 18 Y 20, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, ADJUNTÁNDOSE A LA PRESENTE CÉDULA EN FORMATO PDF EL ACUERDO DE ADMISIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, AHORA BIEN POR LA SECRECÍA DEL ASUNTO EN TRÁMITE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE DEJA A LA VISTA EL EXPEDIENTE FORMADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025 EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR .-----

-----**CONSTE. DOY FE.**-----

LIC. MARIA DEL CARMEN TORRES

GONZÁLEZ



impepac
Instituto Morenense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
IMPEPAC**

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES.

1. **REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral.

2. **CREACIÓN DEL INSTITUTO.** En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece

formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. **OFICIO INE/UTF/DRN/2002/2019.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/STCVOPL/106/2019 dio respuesta a la consulta realizada adjuntando copia del similar **INE/UTF/DRN/2002/2019** signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

4. **ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejera Estatal Electoral.	Cargo	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 Años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 Años

5. **TOMA DE PROTESTA.** El primero de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

6. **ACUERDO INE/CG374/2021.** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales

de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **La Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las **Consejerías Electorales** de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre	Cargo	Período:
Mireya Gally Jordá	Consejero Presidente	7 Años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

7. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la Maestra Mayte Casalez Campos, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

8. REFORMA AL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Publicada el 7 de junio de 2023 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", fue aprobada mediante el Decreto número Mil Trece (1013). Esta reforma fue publicada en el Periódico Oficial, 6ª época, número 6200.

9. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria

Solemne del CEE del IMPEPAC, se estableció el inicio formal del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

10. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al **Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

11. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍA ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Período:
Montes Álvarez María del Rosario.	Consejería Electoral	7 Años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 Años
Salgado Marfínez Víctor Manuel.	Consejería Electoral	7 Años

12. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024,

por el cual se designó a la C. P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario por el cual se determinaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional, con el que gozará el personal este Instituto, gozándose el primer periodo del veintuno de julio al primero de agosto de dos mil veinticinco.

15. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se dio por concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

17. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

18. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2025**, por el cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL		
PRESIDENTA	INTEGRANTES	
C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	
	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS	
	MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS	

19. **PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”**. En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico “Tierra y Libertad” en la sección 14 del ejemplar número 63825, de fecha 31 de diciembre de 2024.

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2025**. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2025**, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

21. **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.

22. **AVISO DE INTENCIÓN**. Con fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, la organización ciudadana denominada **“Promotora Electoral A.C.”**, presentó ante este instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.

23. **REQUERIMIENTO**. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGC/377/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó requerimiento a la Organización Ciudadana denominada “Promotora Electoral A.C.” consistente en la subsanación de las omisiones y/o

observaciones para cumplir con los requisitos del Aviso de intención para constituirse como partido político local.

24. ESCRITOS. Con fecha doce de febrero de la presente anualidad se recibieron escritos a través de la oficina de correspondencia, con números de folio 000627, 000629, 000630 y 000636 suscritos por el Representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C" a través de los cuales subsana el requerimiento realizado por este Instituto.

25. CERTIFICACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE AVISO DE INTENCIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha doce y trece de febrero de dos mil veinticinco fueron realizadas las certificaciones respecto al término para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.



CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 00 minutos del día 12 de febrero de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/ISE/MGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2. 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, con el acompañamiento del Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de Organización y Partidos Políticos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticos de este Instituto Electoral, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019", siendo publicado el acuerdo en mento en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local,

Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones.
Página 1 de 6

el 31 de enero de la presente anualidad, fue el término para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Vía de recepción	Folio de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	10:40 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000438
2.	Tierra Nueva Democrática	12:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000443
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:03 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000448
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000449
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:52 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000450
6.	México Avanza A.C.	16:58 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000452
7.	Partido Popular	17:10 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000453
8.	Liderazgo Morelos A.C.	17:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000454
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	17:42 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000455
10.	A Pasos Agigantados de Vida	17:50 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000456
11.	Sociedad Progresista de Morelos	18:47 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000457
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	19:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000458

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10², párrafo II y III, del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía

² Artículo 10, párrafo segundo. La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.
Artículo 10, párrafo tercero. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promotoras, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

promoviente a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la DEOyPP³ dentro del término establecido, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Vía de notificación	Oficio de notificación	Fecha de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025

Siendo entonces que, el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la realización de las notificaciones en comento, otorgados a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, transcurrió de la siguiente manera:

³ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

Página 3 de 6

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Fecha y oficio de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.1	Somos Art. 39 A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vda	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	08-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025

Siendo entonces que dentro del plazo establecido, hago constar que desde la fecha de notificación de los oficios de requerimiento mencionados con antelación y hasta el día y hora en que se actúa, así como después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación correspondencia@impepac.mx, se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Fecha de hora de recepción	Vía de recepción
1.	Bien-estar Ciudadano A.C.	000577	14:39 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
2.	Partido Primavera Morelense A.C.	000578	16:20 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
3.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	000596	12:34 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
4.	Redes Sociales Progresivas A.C.	000613	14:03 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
5.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	000627	15:58 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
		000629	16:45 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000630	16:52 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000636	23:31 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
6.	Liderazgo Morelos A.C.	000631	17:57 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
7.	México Avanza A.C.	000632	18:35 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000634	18:47 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
8.	Tierra Nueva Democrática	000635	19:32 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia

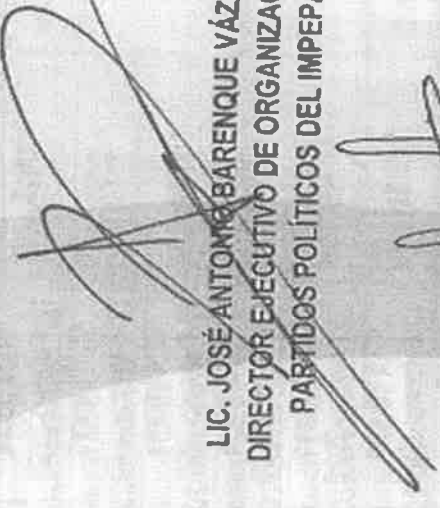
Por último, se hace constar que por cuanto al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025⁴ y IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025⁵ signados por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el plazo otorgado en los mismos para dar cumplimiento a lo requerido sigue transcurriendo, siendo su vencimiento a las 23:59 horas del día 13 de febrero del año en curso.

Por lo que, siendo las 00 horas con 00 minutos del día 13 de febrero de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

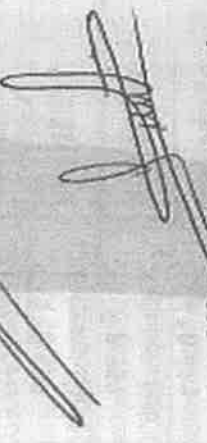
----- CONSTE. DOY FE. -----



C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC



LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

⁴ Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025, notificado a la asociación denominada "Liderazgo Morelos A.C.".
⁵ Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025, notificado a la asociación denominada "Somos Art.39 A.C.".

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 00 minutos del día 13 de febrero de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habiéndola con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/ISE/MGCP/73165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, con el acompañamiento del Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de Organización y Partidos Políticos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticos de este Instituto Electoral, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019", siendo publicado el acuerdo en merito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

[Firma]
[Firma]

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, el 31 de enero de la presente anualidad, fue el término para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.
2.	Tierra Nueva Democrática
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.
4.	Somos Art. 39 A.C.
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.
6.	México Avanza A.C.
7.	Partido Popular
8.	Liderazgo Morelos A.C.
9.	Partido Primavera Morelense A.C.
10.	A Pasos Agigantados de Vida
11.	Sociedad Progresista de Morelos
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10º, párrafo II y III, del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía

Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito al presente presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás disposiciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previstos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 10. párrafo segundo. La DEOPPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para evaluar el estatus de la documentación completa en el aviso de intención.

Artículo 10. párrafo tercero. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la DEOPPP avisará a la organización de la ciudadanía por escrito, otorgándole un plazo de 3 días hábiles para subsanarlas, con fines a partir de la notificación respectiva.

Página 2 de 6

promoviente a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la DEQyPP¹ dentro del término establecido, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Vía de notificación	Oficio de notificación	Fecha de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/376/2025	06-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SEMIGCP/374/2025	06-Febrero-2025
3.	Bienestar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/381/2025	06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/382/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/404/2025	07-Febrero-2025
5.	Socialdemocracia de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/373/2025	06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/383/2025	06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/377/2025	06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/378/2025	06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/403/2025	07-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/384/2025	06-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SEMIGCP/375/2025	06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/380/2025	06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SEMIGCP/378/2025	06-Febrero-2025

Siendo entonces que, el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la realización de las notificaciones en comento, otorgados a las organizaciones de la ciudadanía

¹ Dirección Ejecutiva de Organización y Gestión Política

Página 3 de 6



SECRETARÍA
EJECUTIVA

que pretenden constituirse como Partido Político Local, transcurrió de la siguiente manera:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Fecha y oficina de notificación	Inicio de plazo	Termino de plazo
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/376/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/374/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/381/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.	Samos Art. 39 A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/382/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
4.1	Samos Art. 39 A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/404/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
5.	Solidaridad moral de Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/373/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/383/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/377/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/379/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/403/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelos A.C.	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/384/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
10.	A Pasos Agilizados de Vida	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/375/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos	06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/INGCP/380/2025	06-Febrero-2025	12-Febrero-2025

	(Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)		
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	08-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	08-Febrero-2025 12-Febrero-2025

Destacando que, por cuanto a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025¹ y IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025² signados por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en el día en que se actúa es la fecha de vencimiento para dar cumplimiento a lo requerido por parte de las organizaciones de la ciudadanía notificadas, y en consecuencia se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación correspondencia@impepac.mx, se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local por cuanto a los oficios en comento:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Vía de recepción	Fecha y hora de recepción
1.	Liderazgo Morelos A.C.	000651	Oficina de correspondencia	16:20 horas 13-Febrero-2025
2.	Somos Art. 39 A.C.	000653	Oficina de correspondencia	16:30 horas 13-Febrero-2025

Sin embargo, aunado a lo anterior se hace constar que se recibieron respuestas por parte de las siguientes organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local y por cuanto a los siguientes oficios en el día en que se actúa:

No.	Organización de la ciudadanía y oficio al que da respuesta	Folio de recepción	Vía de recepción	Fecha y hora de recepción
1.	Socialdemócrata de Morelos A.C. IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	000640	Oficina de correspondencia	11:07 horas 13-Febrero-2025
2.	Somos Art. 39 A.C. IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	000652	Oficina de correspondencia	16:25 horas 13-Febrero-2025

Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025, notificado a la asociación denominada "Liderazgo Morelos A.C.",
Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025, notificado a la asociación denominada "Somos Art. 39 A.C.",

Página 5 de 6

SECRETARÍA
EJECUTIVA

Por lo que, siendo las 00 horas con 00 minutos del día 14 de febrero de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE. -----

C. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC



26. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local se aprobó el "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A

TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS".

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025. Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS."

28. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".

29. OFICIO PP-P-2025-9. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva el oficio PP-P-2025-9 a través del cual solicita una prórroga para la entrega de información de la cuenta bancaria

30. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha cuatro de marzo de la presente anualidad se realizó la certificación donde en alcance se regularizaron las certificaciones de fechas 12 y 13 de febrero de la presenta anualidad respecto al cómputo de los cumplimientos a los requerimientos realizados a las organizaciones de lo ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, todo vez que el anterior cómputo se realizó o partir de la notificación; siendo lo correcto que él mismo debía transcurrir o partir del día siguiente de que aquellas que tuvieron conocimiento de los requerimientos hechos.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión citada se aprobó "EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".

[...]

SEGUNDO:

Se declara, LA IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la organización ciudadana constituida en Asociación Civil, denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

32. PRESENTACIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral juicio ciudadano por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C, el cual se radico con número de expediente TEEM/JDC/19/2025-3

33. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/19/2025-3. Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante oficio TEEM/MIMA/P3/63/2025 a las 14:50 horas al cual se le asignó el número de folio F001161, el cual resolvió:

[...]

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo número IMPEPAC/CEE/069/2025, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación Civil Promotora Electoral continúa con el proceso de registro como partido político local en el estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

34. OFICIO PP-P-2025-12. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-12 a través del cual informa el "capital social".

- 35. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025 vía correo electrónico a la Organización "Promotora Electoral A.C."
- 36. OFICIO PP-P-2025-15.** Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco se recibió en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-15 a través del cual da contestación al requerimiento hecho a través del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025.
- 37. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025.** Con fecha tres de abril de la presente anualidad fue notificado a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C." el oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025** a través del cual se realiza una invitación para la "Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local".
- 38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al calendario de asambleas por la organización "Promotora Electoral A.C."
- 39. CAPACITACIÓN.** Con fecha cuatro de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la "Capacitación para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local" en las oficinas de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, sin que la Organización se presentara, levantando el acta correspondiente.
- 40. OFICIO IMPEPAC/DEAF/APM/170/2025.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue enviado vía correo electrónico el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/170/2025 al Director de Organización y Partidos Políticos a través del cual se solicita información respecto a la Organización "Promotora Electoral A.C."
- 41. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/293/2025.** Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco fue enviado vía correo electrónico el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/293/2025 mediante el cual da respuesta al oficio IMPEPAC/DEAF/APM/170/2025.

[illegible]

46. OFICIO PP-P-2025-23. Con fecha quince de abril en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio **PP-P-2025-23**, con número de folio 001404 a través del cual remite la modificación de la convocatoria a las asambleas municipales y local constitutiva.

PP

PODER POPULAR

ÁREA: Presidencia,
OFICIO: PP-P-2025-23
FECHA: 15 de abril de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidente del IMPEPAC.
PRESENTE.

A/ñ D. en D. y G. Mansur González Clanci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

001404



Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y, en alcance a los oficios PP-P-2025-16 y PP-P-2025-17, me permito remitir la modificación de la Convocatoria a las Asambleas Municipales y Local Constitutiva, toda vez que de una posterior lectura al citado oficio, se cometió el error de programar dos asambleas dentro del periodo vacacional citado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, situación que se corrige en la convocatoria anexa al presente oficio.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE
"PATRIA Y FAMILIA"

PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA,
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA
PODER POPULAR.

PODER POPULAR

Activar

47. **CERTIFICACIÓN.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco se realizó por parte de Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la recepción y fecha límite para presentación de los informes financieros de los meses de **enero**, febrero y marzo de dos mil veinticinco.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 21 de abril de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianel Pérez, en mi calidad de **Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS"; disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico <https://impegac.mx/vrp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04/%20Abril/A-100-S-E-04-04-25.pdf>, y destacando del mismo el punto resolutivo noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

[...]
NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

[...]

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo¹, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutivo noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025², la fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 15 de abril del año en curso.

En virtud de lo anterior, se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, hasta las 23:59 horas del día martes 15 de abril de 2025, se recibió la siguiente documentación por parte de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1.	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2.	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3.	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

De igual forma, se hace constar que de los documentos recibidos se realizó el Formato 5 consistente en "RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN", por cuanto a la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", por parte de la C.P. Araceli Padilla Montero, Directora

¹ Artículo 36, párrafo segundo. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del inicio de intervención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

² ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENCARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORMATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Ejecutiva de Administración y Financiamiento en Funciones de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, y signado por la persona Representante de Finanzas de dicha organización, el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera.

Anexando al presente constancia de los documentos referidos para los efectos conducentes.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 21 de abril de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE DOY FE. -----



D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 3 de 3

48. OFICIO PP-P-2025-30. Con fecha veintidós de abril en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva, fue recepcionado vía correo electrónico el oficio PP-P-2025-30, con número de folio 001835, a través del cual reprograma asambleas.

49. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se notificó correctamente el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025, a través del cual se requirió información a la Organización "Promotora Electoral A.C".

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: martes, 29 de abril de 2025 02:14 p. m.
Para: 'correopartidopopular@gmail.com'; 'poderpopularmx@hotmail.com'
CC: 'notificaciones@impepac.mx'
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
Datos adjuntos: OFICIO 1410 PROMOTORA ELECTORAL.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	'correopartidopopular@gmail.com'	
	'poderpopularmx@hotmail.com'	
	'notificaciones@impepac.mx'	

Leído: 04/06/2025 11:27 a. m.

De: notificaciones@impepac.mx (mailto:notificaciones@impepac.mx)
Enviado el: lunes, 28 de abril de 2025 11:17 a. m.
Para: 'correspondencia@impepac.mx'; 'poderpopularmx@hotmail.com'
CC: 'presidencia.impepac@gmail.com'; 'pedro.alvarado@impepac.mx'; 'pgar31@gmail.com'; 'elizabeth.martinez@impepac.mx'; 'elizamar.guti@gmail.com'; 'mayte.casalez@impepac.mx'; 'Rosario.montes@impepac.mx'; 'adrian.montessoro@impepac.mx'; 'victor.salgado@impepac.mx'; 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'fiscalizacion@impepac.mx'
Asunto: OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

DEPENDENCIA:	IMPEPAC
AREA:	Secretaría Ejecutiva
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025
FECHA:	29 de abril de 2025
ASUNTO:	Solicitud de Información

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LA CIUDADANÍA PARTIDO POPULAR
DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL
A.C."
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-
ACAPULCO S/N, COLONIA ADOLFO LÓPEZ
MATEOS, CUERNAVACA, MORELOS. C.P.
62076.

CORREO ELECTRONICO:

correopartidopopular@gmail.com

P R E S E N T E.

**AT'N: REPRESENTANTE DE FINANZAS DE
LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
PARTIDO POPULAR DENOMINADA
"PROMOTORA ELECTORAL A.C."**

P R E S E N T E.

El que suscribe, D. en D. y G. Mansur González Ciani Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción III, 96 y 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 6 fracción XII del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, me permito exponer lo siguiente:

En precedente, de conformidad con la resolución TEEM/JDC/19/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el que se determinó:

[...]

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación civil Promotora electoral continúa con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, denominada Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

Y con el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, aprobado el cuatro de abril de dos mil veinticinco por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en los Acuerdos:

[...]

"SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, se continúa con el proceso de registro como Partido Político Local en el Estado de Morelos, a la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de

Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local."

[...]

Derivado de lo anterior y una vez realizada la revisión de la documentación presentada en su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, misma que fue remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, se detecta que la Constancia de Situación Fiscal adjunta de Promotora Electoral A.C. es de fecha 07 de febrero 2020, sin embargo, para la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización es indispensable acreditar el RFC, domicilio y Actividad Económica de la Asociación Civil con la constancia no mayor al ejercicio fiscal vigente, esto para revisión y cumplimiento de la documentación mencionada en el artículo 34 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.

En este tenor, el Acta Constitutiva 30,793 (treinta mil seiscientos noventa y tres), presenta fecha de 18 de diciembre de 2019, no refiriendo un Tesorero o Representante de Finanzas, figura que es indispensable para esta Unidad y que el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto establece en los artículos 3 fracción XIX, 37 tercer y cuarto párrafo para realizar la entrega de los informes mensuales a los cuales están obligados.

En consecuencia, es que solicito remitir, en un plazo no mayor a tres días hábiles la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C.", así mismo en caso de existir modificaciones a su Acta Constitutiva con las que cuente y/o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga, esto, para efecto de dar seguimiento a la Integración del Expediente de la Asociación y continuidad a la fiscalización que realiza la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

50. CERTIFICACIÓN. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se realizó la certificación correspondiente por parte de Secretaría Ejecutiva respecto al plazo otorgado a la organización a efecto de brindar información a este Instituto mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.**



CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 08 horas del día 06 de mayo de 2026, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Ciancl Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en corrección con el acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2021, IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2021, así como de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, a las 13 horas con 14 minutos del día martes 29 de abril de 2025, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó a la organización de la ciudadanía denominada Partido Poder Popular constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 signado por el suscrito, en la cuenta de correo electrónico correopartidopopular@gmail.com y poderpopularmx@hotmail.com, dirigido al "C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARTIDO POPULAR DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C."; a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:

[...]

Solicito remitir, en un plazo no mayor a tres días hábiles la actualización de la Constancia de Situación Fiscal de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C."; así mismo en caso de existir modificaciones a su Acta Constitutiva con las que cuente y/o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga, esto, para efecto de dar seguimiento a la Integración del Expediente de la Asociación y continuidad a la fiscalización que realiza la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización

[...]

Destacando que se le otorgo a la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 03 días hábiles, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.

En ese sentido, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 325, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local, y en relación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado por el Máximo Órgano de Dirección de este OPLE, se hace constar que el plazo de 03 días hábiles transcurrió de la siguiente forma:

Página 31 de 84

FECHA:	06 DE MAYO DE 2025
ASUNTO:	Notificación de Oficio de Ingresos y Retiros a las Partes Interesadas en el Proceso de Participación Ciudadana en el IMPEPAC, correspondientes al mes de enero 2025, de la Organización Ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA
DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C."
DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO
SIN NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS,
CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62076.

PRESENTE

B suscrito

Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/1079/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el Oficio de Errores y Omisiones relativas a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de enero 2025, de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.", mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Oficio No.: IMPEPAC/IDEA/IAPIA/1232/2025

52. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1596/2025 a través del cual se realizó una invitación a la Organización "Promotora Electoral A.C." de la confronta correspondiente.

53. **CONFRONTA.** Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco se levantó el acta correspondiente a la confronta a llevarse a cabo, sin embargo la asociación no se presentó.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONFRONTA

“PROMOTORA ELECTORAL A.C.”

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la oficina de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicado en Calle Zepole #3 Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Mtra. María Guadalupe Dávila Romero, L.A.P. David Armenta González y la U.C. Jessica Dolores Valdez Maytorena, titular y personal adscrito a la citada Unidad, respectivamente, con fundamento en el artículo 95 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos; 295 del Reglamento de Fiscalización del INE; 5, 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, 1, 2, 3 inciso d), 5, 7, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficina Electoral de este Instituto, así como de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CIE/079/2025 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha trece de marzo de la presente anualidad y de los oficios de acreditación IMPEPAC/SE/INGCP/1094/2025, IMPEPAC/SE/INGCP/1095/2025 y IMPEPAC/SE/INGCP/1096/2025, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

En la hora y fecha mencionados se encuentran presente en la oficina previamente citada el personal de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, el C., en su carácter de de la Organización de la Ciudadanía denominada **PROMOTORA ELECTORAL A.C.** procediendo a identificarle con número

la vista y en el que se aprecia fotografía cuyos rasgos biométricos corresponden a su portador, a quien en este acto se le devuelve.

Posteriormente el representante de la Asociación expone a la Unidad sus dudas, siendo las siguientes:

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la práctica de esta diligencia, siendo las diez horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Asumida previa lectura de la advertencia la firman al margen y al calce de todos y cada uno de las personas que en esta intervención, haciéndole constar que este documento fue elaborado en original y copia de la cual se entrega una legible a la persona con el que se entendió la diligencia. Consiste:

**DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRIBUNAL DE LA UNIDAD
TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.**

C.P. ARACELI PADILLA MONTERO

JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
TESTIGO
CLAVE DE ELECTOR VLMYJ5Y20417M1900

DAVID ARMENTA GONZALEZ
TESTIGO
CLAVE DE ELECTOR ARGNDV99030217M1900

54. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025.** Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo

IMPEPAC/CEE/139/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento por la organización "Promotora Electoral A.C." al acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.

55. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco se levantó un acta circunstanciada de hechos a través de la cual se hizo constar la ausencia de la Organización "Promotora Electoral A.C." a efecto de presentar escrito donde aclarara o rectificara las observaciones realizadas a través de los oficios de errores y omisiones notificados.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las cero horas con cero minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, se inicia la presente acta circunstanciada de hechos, para efecto de hacer constar la ausencia de la Asociación Civil denominada "**Promotora Electoral A.C.**" en las oficinas que ocupan la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

Que siendo la fecha y hora señalada, en las oficinas de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización ubicada en la sede alterna del domicilio oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ubicado en Zapote 3, Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos, se encuentran presentes la C.P. **Aroceli Padilla Montero**, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales y Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización; la **Mtra. María Guadalupe Dávila Romero**, auxiliar electoral "A", el **L.A.P. David Armenta González** auxiliar electoral "B" y la **Uc. Jessica Dolores Valdez Maytorena** auxiliar electoral "A", todos integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, ejerciendo las funciones de oficina electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/INGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 5, 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 7 fracción IV del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad los hechos que a continuación se describen:

Acto seguido la licenciada Jessica Dolores Valdez Maytorena, auxiliar electoral "A", integrante de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, manifiesta: De conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, fueron notificadas los siguientes oficios de errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, mediante cédula de notificación personal al Representante de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	Enero 2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	Febrero 2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismos, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Numero de oficio	Fecha y hora	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 10)
1	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
2	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025
3	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-mayo-2025	00:00 horas 07-mayo-2025	23:59 horas 20-mayo-2025

Es así que, el día veinte de mayo de dos mil veinticinco los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización permanecemos de las nueve de la mañana hasta las cero horas del día veintuno de mayo de dos mil veinticinco, en la citada Unidad en espera de la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."; sin embargo, la misma no acudió a efecto de presentar su escrito e informes financieros de ingresos y egresos de los meses de enero, febrero y marzo con las aclaraciones o rectificaciones sobre los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados.

Es así que, concluido el plazo para la presentación de algún escrito de aclaración presentado por la Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C.", se hace constar la citada asociación no se presentó en las instalaciones del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para exhibir escrito alguno dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y HECHAS LAS MANIFESTACIONES POR LOS QUE EN
ELLA INTERVIENEN, ASÍ COMO POR RELATADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO
MODO Y LUGAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA DE CONSTANCIA DE
HECHOS, SIENDO LAS CERO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA
VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL
CALCE, POR LOS QUE INTERVIENEN, PARA CONSTANCIA LEGAL.



LUC. JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
AUXILIAR ELECTORAL "A", INTEGRANTE DE LA
UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE
FISCALIZACIÓN.

56. **CERTIFICACIÓN.** Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco
Secretaría Ejecutiva realizo la certificación correspondiente respecto a la
conclusión de plazo otorgado a la Organización para que diera contestación a los
oficios de errores y omisiones que le fueron notificados con fecha seis de mayo de
dos mil veinticinco. _____

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 21 de mayo de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comital, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS"; disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04/%20Abr/A-100-S-E-04-04-25.pdf>, y destacando del mismo el punto resolutivo noveno en el cual se prevé lo que a continuación se detalla:

[...]
NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

[...]

Página 1 de 4

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo¹, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al punto resolutivo noveno descrito con antelación y en correlación a lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2023², la fecha límite que tenía la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo de 2025, fue el día martes 16 de abril del año en curso, siendo presentados los siguientes oficios por parte de la organización referida:

No.	Oficio	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1.	PP-P-2025-20	15:20 horas 15-Abril-2025	001402	Oficina de correspondencia
2.	PP-P-2025-21	15:20 horas 15-Abril-2025	001401	Oficina de correspondencia
3.	PP-P-2025-22	15:20 horas 15-Abril-2025	001400	Oficina de correspondencia

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 42 y 43 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local de este organismo electoral, a través de Cédula de notificación personal se le notificó al Representante de la organización de la ciudadanía denominada "Promotora Electoral A.C.", se le notificó siguientes oficios relativos a los errores y omisiones respecto de los informes mensuales correspondientes al mes de enero, febrero y marzo de 2025, respectivamente, derivado de los informes presentados por la organización ciudadana detallados con antelación:

¹ Artículo 36, párrafo segundo. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización se la ciudadana serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

² ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE ENAHIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBA LA GUÍA CONTABILIZADORA CORRESPONDIENTE Y EL CALENDARIO DE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES, ASÍ COMO LOS FORNATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	Enero 2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	Febrero 2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	Marzo 2025

Destacando que se le otorgo a la organización de la ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025, a efecto de dar cumplimiento a los mismo, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma.

No.	Número de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 10)
1.	IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025	15:30 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
2.	IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025	15:35 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025
3.	IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025	15:39 horas 06-Mayo-2025	00:00 horas 07-Mayo-2025	23:59 horas 20-Mayo-2025

Precisando que para el cómputo del plazo no se contabilizaron los días 10, 11, 17 y 18 de mayo de 2025, por ser sábado y domingo, respectivamente.



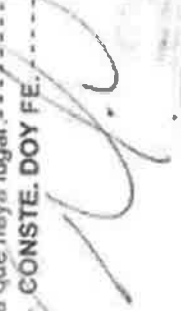
Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, NO SE ENCONTRÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", RESPECTO DE LOS OFICIOS IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 Y IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.



Anexando al presente constancia de los documentos referidos para los efectos conducentes.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 21 de mayo de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.


D. EN D. Y.G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC


57. RENUNCIA. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco fue presentada la renuncia de la C.P. Araceli Padilla Montero, en su carácter de Directora de Administración y Financiamiento con efectos al 31 de mayo de la presente anualidad.

58. ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2025. Con fecha tres de junio se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/156/2025 por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la designación de la Encargaduría de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar.


59. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2110/2025. Oficio signado por el Secretario Ejecutivo dirigido a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización

a través del cual en términos de ley propone para que funja como Secretaria Técnica de la Comisión, la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, Encargada de Despacho de Dirección de Administración y Financiamiento de este Instituto.

60. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la séptima sesión de la Comisión a través de la cual se tomó protesta de la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal De Fiscalización.

61. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha diez de junio del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión ya citada se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO".

62. ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025. Con fecha doce de junio del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Pleno de Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/166/2025**, que determino lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C. ", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de enero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

TERCERO. Se le **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones a IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Se **apercebe** a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Se le **requiere** a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave **IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025** mediante el cual previamente ya se le había requerido y para tal efecto se le concede en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, **se hace el apercibimiento** que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

63. FECHA Y CERTIFICACIÓN CON RELACIÓN A LA IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO

IMPEPAC/CEE/166/2025 Con fecha dieciocho de junio del año en curso se notificó a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral, A.C." el acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, así el veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se certificó que no se presentó ningún medio de impugnación en contra del citado acuerdo.

CERTIFICACIÓN

000312

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 25 de junio de 2025, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitres; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de junio de la presente anualidad, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO"; disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el siguiente enlace electrónico: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/06%20Jun/A-166-S-E-12-06-2025.pdf>. Destacando el punto resolutivo SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del acuerdo referido; en los cuales se prevé lo siguiente:

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C." y/o subsanando las observaciones correspondientes al mes de enero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/PIPM/232/2025.

TERCERO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/PIPM/232/2025 en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Página 1 de 3

Se apercibe a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." que con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

[...]

QUINTO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del diverso oficio de clave IMPEPAC/SEM/GCP/1410/2025 mediante el cual previamente ya se le había requerido y para el efecto se le concede en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, se hace el apercibimiento que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

En ese sentido, se hace constar que a las 15:43 horas del día 18 de junio de 2025, a través de la cuenta oficial para la realización de notificaciones electrónicas notificaciones@impepac.mx, fue notificado a la cuenta de correo electrónico poderpopularmx@hotmail.com, el acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 por medio de Cédula de Notificación por Correo Electrónico, signada por Daira Reyes Navarrete, Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, dirigida al "C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL IMPEPAC DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C."

Siendo entonces que, conforme a lo previsto en el artículo 325, párrafo tercero¹, y 328, párrafo primero², del Código Electoral Local vigente, se hace constar que el plazo de 04 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, que tenía la asociación civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de interponer medio de impugnación

¹ Artículo 325, párrafo tercero. El cómputo de los plazos, en los períodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

² Artículo 328. Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga consumado o se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

alguno en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025. Transcurrió de la siguiente forma: 000

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE COMPUTO DEL PLAZO (DÍA 1)	TÉRMINO DE COMPUTO DE PLAZO (DÍA 4)
15:43 horas 18-Junio-2025	00:00 horas 19-Junio-2025	23:59 horas 24-Junio-2025

Precisando que para el cómputo del plazo referido, no fueron contabilizados los días 21 y 22 de junio de 2025 por ser sábado y domingo, respectivamente.

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, y en la cuenta oficial para la recepción de documentos de este OPLE correspondencia@impepac.mx, hasta el momento de vencimiento del plazo de 04 días hábiles, y hasta el momento en que se actúa, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025, POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C., ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 25 de junio de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.


impepac
Instituto Mexicano
de Promoción Ciudadana
y Participación Ciudadana

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 3 de 3

64. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/222/2025. Con fecha veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se recibió ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/222/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2460/2025 y otros, a través del cual remite copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."

25706725

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ANSERCIÓN	DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SE
EXPEDIENTE	N/A
MEMORANDO	IMPEPAC/SE/JURIDICA/INNOV/222/2023
FECHA	17 de junio de 2023
AUNTO	Remisión de Oficio de Notificación de acuerdos
	IMPEPAC/SE/INNOV/2464/2023
	IMPEPAC/SE/INNOV/2467/2023
	IMPEPAC/SE/INNOV/2468/2023

MTRA. JAQUEUNE GUADALUPE LAVÍN OLIVAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC

P R E S E N T E.

Seo el presente el medio para enviarle un cordial saludo, asimismo, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2023, así como artículo 28 párrafo quinto, fracción I, del Reglamento Interior, funciones del Manual de Organización y actividades del Manual de Procedimientos, todos del Instituto Mexicano de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permita hacer de su conocimiento que en fecha 23 de junio del año en curso, se recibieron en esta Dirección Jurídica los siguientes documentos:

- Oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/2460/2023 suscrito por el Lic. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio del 2025.
- Oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/2461/2025 suscrito por el Lic. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2025 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio del 2025.
- Oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/2464/2025 suscrito por el Lic. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual notifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio del 2025.

Lo anterior, con a finalidad de que abre como corresponda y surtan los efectos legales conducentes.
Sin más por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Abigail Montes Leyva
DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva

Con copia que:	IMPEPAC/SE/JURIDICA	FECHA
Mtra. Mireya Gally-Jara. - Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes	
Coordinadora y Coordinadora Ejecutiva Ejecutiva	Mtra. En	
Dr. D. G. Mansur González Cianci Pérez	Mtra. En	
Fuente del documento	INSTRUMENTO	FECHA
Emisor:	Abigail Montes Leyva	17
	Fecha de Desempeño	

DEPENDENCIA	ALTA	IMPEPAC
EXPEDIENTE		SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO		N/A
FECHA		IMPEPAC/CEE/166/2025
ASUNTO		CUERNAVACA, MOR A 20 DE JUNIO DE 2025
		Remisión ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025

Recibido
28 JUN 2025
Cof. de
Cof. de

RECIBIDO
COM. JUR. DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACION CIUDADANA

ATENCIÓN:

MTRA. JAQUELINE LAVIN OLIVAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACION DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCION
JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC
PRESENTE:

Sea el presente portador de un cordial saludo, el suscrito Lic. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por este medio me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de junio del 2025, aprobó, el acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, cuyo rubro y puntos resolutivos son los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACION PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACION CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", no subsanando las observaciones correspondientes al mes de enero de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

TERCERO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo; en términos de los artículos 361 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Se apertorbe a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." que con base en el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 podrá ser acreedor a infracciones en materia de Fiscalización y se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

QUINTO. Se le requiere a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."; a efecto de que presente la información solicitada a través del oficio de clave IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 mediante el cual previamente ya se le había requerido y para tal efecto se le concede en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, se hace el apercibimiento que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y en atención al resolutivo cuarto, se remite el presente acuerdo para efecto de que se dé cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo de referencia el cual ordena "el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, por lo que se anexa al presente escrito, copia certificada con su notificación del acuerdo mencionado en el preámbulo de este oficio.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar a este curso, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Nombre y cargo		Finalidad
Lic. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del IMPEPAC		Pago del procedimiento sancionador

Fuente del documento:

ACTUACIÓN	FECHA	CARGO	ALBERCA
Revisión	14/10/2025	Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	
Revisión	14/10/2025	Coordinadora del Sistema de Monitoreo del IMPEPAC	

65. RADICACIÓN. Con fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en cual se hizo constar la recepción del oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/222/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2460/2025 y otros, a través del cual remite copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, en el cual se ordena el inicio de un

impepac
Instituto Mexicano de Promoción y
Asesoría en el Sector Privado

**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.
DENUNCIADO: ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA
PROMOTORA ELECTORAL A.C.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de junio del dos mil veintifinco, el suscrito Mansur González Cland Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, HAGO CONSTAR que con fecha veintifin de junio del dos mil veintifinco, se remitió oficio número IMPEPAC/SEE/DJAM/ MEMO/222/2025, signado por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de la Contienda Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo Instituto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual se solicita que se realicen los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador ordenado por el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a lo instruido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025; al cual se anexa copia certificada de fecha veinte de junio de la presente anualidad del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, así como el oficio IMPEPAC/SEE/MSCP/2450/2025. Const. Dev fu

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.

Vista la certificación que antecede, se llene por recibida el oficio número oficio IMPEPAC/SE/IDJ/AMUMEMO/222/2025, signedo por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de la Contencioso Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Mexicano de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como el oficio IMPEPAC/SE/IMCOP/2440/2025, a través del cual solicita a la Coordinación de la Contencioso Electoral iniciar procedimiento ordinario sancionador en contra de la ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C., en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 documento que para evitar transcripciones innecesarias, se llene por reproducido integralmente en el presente acuerdo como si a la letra insertase.

Asimismo, se llenar por recibidos los documentos anexos al oficio señalado, mismos que se hacen consistir en:

- Original del Oficio IMPEPAC/SE/AMGCP/2460/2024 de fecha 18 de junio de la presente anualidad expedido por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- Copia certificada del ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025 de fecha 20 de junio de la presente anualidad, expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- Original del Memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/2022/2025 de fecha 17 de junio del 2025, expedido por la Dirección Jurídica del IMPEPAC.

Atenta a su contenido, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ACUERDA:

PRIMERO.- COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. El presente Procedimiento Ordinario Sancionador se ordena en términos del Considerando XVII del Acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 12 de junio de 2025.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarlo a través de la vía de Procedimiento Ordinario Sancionador.

Asimismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 46 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la Interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

SEGUNDO. RADICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, 41, 45 y 46 Fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, previo a remitir el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento de la queja instruido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de la Organización Ciudadana Denominada Promolera Electoral A.C. Se ordena radicar la presente queja bajo el número de

expediente que por orden consecutivo corresponda, siendo éste el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025.

TERCERO. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. Se advierte del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 que los hechos en los que se basa la instauración del presente procedimiento, son en esencia, los siguientes:

[...]

XV. INICIO DE PROCEDIMIENTO ORDALIBO SANCIONADOR

A través de la notificación y notula de los documentos aportados por la Asociación CIV, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Electoral la sanción correspondiente.

La Unidad Técnica Especial de Recaudación para la consideración de la Comisión Ejecutiva Especial de Recaudación para la constitución de partidos políticos, a través del proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano facultado para emitir la resolución correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 76 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Recaudación del NE del IMPEPAC, se turna el presente acuerdo para realizar las acciones correspondientes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C".

Además se ordena a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." que en términos del artículo 76 del Reglamento de Recaudación para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en

caso de acciones sancionadoras en materia de Recaudación se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa o incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

5 de mayo de 2025

impepac
CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2025

caso de acciones sancionadoras en materia de Recaudación se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa o incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

CUARTO.- DIUGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada al acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, que da inicio al presente procedimiento se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar y sin que la presente determinación implique el inicio del

[...]

CUARTO.- DIUGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada al acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, que da inicio al presente procedimiento se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar y sin que la presente determinación implique el inicio del

procedimiento ordinario sancionador, previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento del procedimiento, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación: así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 52, segundo párrafo y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

- 1) Se ordena requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización por conducta de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, remita en copia certificada lo siguiente:

- Expediente debidamente integrado de la Organización Ciudadana Denominada Promotora Electoral A.C., y que dio origen al presente procedimiento ordinario sancionador, que de manera enunciativa mas no limitativa deberá contener los documentos que se hacen referencia en los antecedentes y parte de considerativa del acuerdo IMPAC/CEE/166/2005.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercer el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstos ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia en que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercer de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, combiendo lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.-Conforme

a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso 1), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducta de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con

el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 10, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencian la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una intromisión a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha Junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establa que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de

el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto pueda ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha Junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso II, del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el alargamiento de la potestad investigadora, además de que la normalidad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obfúsco para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de

una falta o infracción legal; resulta necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, del análisis de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente sobre la admisión y emplazamiento a la organización denunciada; en términos de lo dispuesto por los artículos 52 segundo párrafo, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; esta autoridad ejerce su facultad de llevar a cabo diligencias preliminares a fin de contar con los elementos necesarios que sustenten su determinación; y hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, correrá el plazo para emitir el acuerdo respectivo.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica Abigail Montes Leyva, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67.98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day fe.....

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Fuente del documento

FECHA	ENCARGADO	CONTENIDO	PARA
2025/06/26	Mansur González Cianci Pérez	Resolución de la Comisión de la Contraloría de la Participación Ciudadana y la Dirección de la Secretaría Ejecutiva	Para
2025/06/26	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Resolución de la Comisión de la Contraloría de la Participación Ciudadana y la Dirección de la Secretaría Ejecutiva	Para
2025/06/26	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Resolución de la Comisión de la Contraloría de la Participación Ciudadana y la Dirección de la Secretaría Ejecutiva	Para

66. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2425/2025.** Con fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se remitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2425/2025 signado por el Secretario Ejecutivo, a través de correo electrónico dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización lo siguiente:

DEPENDENCIA	IMPEPAC
SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	IMPEPAC/CEE/CEPO/POS/02/2025
CEPO	IMPEPAC/SE/MGCP/2425/2025
FECHA:	25 DE JUNIO DE 2025
ASUNTO:	SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

C.P. MARIA EUGENIA DÍAZ SALAZAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO
DEL IMPEPAC Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE

Sea el medio para enviarlo un cordial saludo deseándole el éxito de sus actividades de su digno cargo, el auxiliar Mansur González Clavel Pérez, actuando en mi calidad de **Secretario Ejecutivo del Instituto Mexicano de Promoción y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 78 fracciones I, V, XXVII, XLV, y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en cumplimiento al acuerdo dictado por el suscrito el veinticuatro día junio del presente año en autos del expediente administrativo al rubro citado, le solicito atentamente en atención a su desempeño como Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización que sus instrucciones a quien correspondía para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio remita en copia certificada lo siguiente:

- Expediente debidamente integrado de la Organización Ciudadana Denominada Promotora Electoral A.C., y que dio origen al presente procedimiento ordinario sancionador, que de manera enunciativa más no limitativa deberá contener los documentos que se hacen referencia en los antecedentes y parte de considerativa del acuerdo IMEPAC/CEE/146/2025.

Sin otro particular por el momento, y agradeciéndole anticipadamente la atención que se sirva brincar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.


MANSUR GONZÁLEZ CLAVEL PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con cese en:	Alcaldía y cargo	Fecha:
Comisión Ejecutiva Permanente de la Comisión Ejecutiva de Promoción y Participación Ciudadana	Para la documentación y archivo personal	
Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Para la documentación y archivo personal	

Fecha del documento:	
Origen:	Alcaldía y cargo
Remite:	Alcaldía y cargo
Autoridad:	Alcaldía y cargo

67. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/361-1/2025. Con fecha uno de julio del dos mil veinticinco, se recibió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/361-1/2025, signado por la Encarada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2425/2025, por lo que se remite el copia certificada del expediente de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C."

impepac
Cancún

Recibi con
acuse
señado

15/19

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/PO/01/02/2025
CONTRATANTE	IMPEPAC/CE/01/02/2025
FECHA:	CUERNAVACA, MOR. A 1 DE JULIO DE 2025
ASUNTO	RESPUESTA A: CUIDO CUIDO

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

La que suscribo, C.P. María Eugenia Díaz Salazar, en mi carácter de Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local y Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción IV, 95 inciso b) y 99 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito exponer lo siguiente:

Sea el presente portador de un cordial saludo, asimismo en atención y seguimiento a su similar IMPEPAC/SE/MGCP/2524/2025 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se remite 1 (un) juego de copias certificadas del expediente de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." con el que cuenta la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a efecto de dar el debido trámite al acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobado en fecha doce de junio de dos mil veinticinco.

Por lo anterior, agradezco la atención que le brinde al presente.

ATENTAMENTE

C.P. MARÍA EUGENIA DÍAZ SALAZAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC.

Con copia para:

RECEPCIONADO	FECHA	PARA SU CONSIDERACIÓN Y ACUSE
Coordinación y Control de la Dirección Ejecutiva del IMPEPAC		Para su consideración y acuse
Coordinación Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC		Para su consideración y acuse
Reservado		Para su consideración

Para el documento:

RECEPCIONADO	FECHA	PARA SU CONSIDERACIÓN Y ACUSE
Ud. Jesús Osorio Velasco		Acuse

68. CERTIFICACIÓN Y ACUERDO. Con fecha tres de julio del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva certifico el plazo otorgado a la Dirección Ejecutiva de

Administración y Financiamiento del IMPEPAC, y asimismo ordeno la incorporación de constancias en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025**

Cuernavaca, Morelos a tres de julio de dos mil veinticinco.

Certificación. Se hace constar que el plazo de tres días hábiles, otorgado a la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC, para dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2524/2025, transcurrió del día veintiseis de junio de dos mil veinticinco, y terminó el día uno de julio de dos mil veinticinco, tomando en cuenta que los días veintiocho y veintinueve de julio de dos mil veinticinco fueron sábado y domingo, considerados días inhábiles, de conformidad con la disposición por el artículo 325, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Conste. Day fe.

Se da cuenta que con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, se recibió el oficio número IMPEPAC/DEAF/MEDS/361-1/2025, signado por la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, en su carácter de Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2524/2025 y remite la documentación solicitada.

Atento a lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Se llenen por presentado el oficio suscrito por la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, en su carácter de Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2524/2025 en tiempo, por lo que se ordena girar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscripto el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena:

1) Incorporar al presente expediente para que abra como legítimamente corresponda y surta sus efectos legales copia certificada de:

- I. Certificaciones de plazo de la entrega de aviso de intención para los organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, de fechas doce y trece de febrero de dos mil veinticinco.
- II. Certificación de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco por el cual se regularizaron las certificaciones de fechas doce y trece de febrero de la presente anualidad respecto al cómputo de los cumplimiento a los requerimientos realizados a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.
- III. Certificación de plazo de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la recepción y fecha límite para presentación de los informes financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco.
- IV. Certificación de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco sobre el plazo otorgado a la organización ciudadana "Promotora Electoral, A. C." a efecto de brindar información a este Instituto mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.

Q

- V. Certificación de plazo de fecha veintuno de mayo de dos mil veinticinco, respecto a la conclusión de plazo otorgado a la organización ciudadana "Promotora Electoral, A. C. para dar contestación a los oficios de errates y omisiones que le fueron notificados con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco con nomenclatura IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.
- VI. Certificación de plazo en el que se haga constar si el acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025 fue impugnado.
- VII. acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- VIII. Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- IX. Acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- X. Acuerdo IMPEPAC/CEE/139/2025, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- XI. Copia certificada de la notificación realizada a la Organización Ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C." respecto del oficio IMPEPAC/SE/NGC/377/2025.
- XII. Copia certificada de la notificación del oficio IMPEPAC/SE/NGCP/1183/2025 vía correo electrónico a la Organización "Promotora Electoral A.C.".
- XIII. Copia certificada de la notificación del oficio IMPEPAC/SE/NGCP/11207/2025 a través del cual se realiza una invitación para la "Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local".

TERCERO. Ahora bien, se ordenan requerir a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga conocimiento de la recepción del oficio correspondiente, remita la siguiente información:

1. Copia certificada de los escritos recibidos a través de la oficina de correspondencia, con números de folio 000627, 000629, 000630 y 000636 suscritos por el Representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.".
2. Copia certificada del oficio recibido el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, con número PP-F-2025-9.
3. Copia certificada del oficio recibido el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco con número PP-F-2025-12.
4. Copia certificada del oficio recibido el tres de abril de dos mil veinticinco con número PP-F-2025-15.
5. Copia certificada del oficio PP-F-2025-16, con número de folio 001384, recibido con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
6. Copia certificada del oficio PP-F-2025-18, con número de folio 001385, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
7. Copia certificada del oficio PP-F-2025-19, con número de folio 001390, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.

Página 2 de 3

8. Copia certificada del oficio PP-P-2025-23, con número de folio 001404, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
9. Copia certificada del oficio PP-P-2025-30, con número de folio 001835, recibido con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma Mansur González Ciani Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, II fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day fe.....

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento		FECHA	CARGO	INICIA
Excmo.	MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ			
Revisó	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar		Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Aprobó				

69. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2650/2025. Con fecha cuatro de julio del dos mil veinticinco, se remitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2650/2025, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se solicita información:



DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	IMPEPAC/CE/CEPQ/POS/02/2025
FECHA:	03 DE JULIO DE 2025
ASUNTO	SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

UC. JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLITICOS DEL IMPEPAC.
PRESENTE

Sea el medio para enviarle un cordial saludo deseándole el éxito de sus actividades de su digno cargo, el suscrito **Mansur González Cienel Pérez, actuando en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXVII, XLV, y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en cumplimiento al acuerdo dictado por el suscrito el tres de julio del presente año en autos del expediente administrativo al rubro citado, se solicita atentamente que sus instituciones o quien corresponda para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio remita en copia certificada lo siguiente:

1. Copia certificada de las escritas recibidas a través de la oficina de correspondencia, con números de folio 000627, 000629, 000630 y 000636 suscritos por el Representante de la organización ciudadana "Promolara Bectard A.C.",
2. Copia certificada del oficio recibido el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, con número PP-P-2025-9.
3. Copia certificada del oficio recibido el veintidós de marzo de dos mil veinticinco con número PP-P-2025-12.
4. Copia certificada del oficio recibido el tres de abril de dos mil veinticinco con número PP-P-2025-15.
5. Copia certificada del oficio PP-P-2025-16, con número de folio 001384, recibido con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
6. Copia certificada del oficio PP-P-2025-18, con número de folio 001385, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
7. Copia certificada del oficio PP-P-2025-19, con número de folio 001390, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
8. Copia certificada del oficio PP-P-2025-23, con número de folio 001404, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
9. Copia certificada del oficio PP-P-2025-30, con número de folio 001835, recibido con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.



Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento

Origen	Vicepresidente de la Comisión	El Presidente del IMPEPAC
Revisó	José Luis Guadalupe Lora Oliva	Comisario en Despacho de la Comisión de la Conferencia Nacional sobre la Dirección y el Control de la Gestión del IMPEPAC
Aprobó		

70. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha cuatro de julio del año que transurre, en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de julio del año que transurre se integraron copias certificadas de los siguientes documentos:

- I. Certificaciones de plazo de la entrega de aviso de intención para las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, de fechas doce y trece de febrero de dos mil veinticinco.
- II. Certificación de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco por el cual se regularizaron las certificaciones de fechas doce y trece de febrero de la presente anualidad respecto al cómputo de los cumplimientos a los requerimientos realizados a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.
- III. Certificación de plazo de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, correspondiente a la recepción y fecha límite para presentación de los informes financieros de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco.
- IV. Certificación de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco sobre el plazo otorgado a la organización ciudadana "Promotora Electoral, A. C." a efecto de brindar información a este Instituto mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025.
- V. Certificación de plazo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, respecto a la conclusión de plazo otorgado a la organización ciudadana "Promotora Electoral, A. C para dar contestación a los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco con nomenclatura IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, IMPEPAC/DEAF/APM/233/2025 e IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025.
- VI. Certificación de plazo en el que se haga constar si el acuerdo **IMPEPAC/CEE/166/2025** fue impugnado.
- VII. Copia certificada de la notificación realizada a la Organización Ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C., respecto del oficio IMPEPAC/SE/MGC/377/2025.
- VIII. Copia certificada de la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1183/2025 vía correo electrónico a la Organización "Promotora Electoral A.C.".
- IX. Copia certificada de la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025 a través del cual se realiza una invitación para la "Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local".

71. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/543/2025. Con fecha ocho de julio del año que transurre se recibió el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/543/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2650/2025. _____

EFECTUACIÓN	10/17/16
EVIDENTE	IMPACTO COTIZACIONES 02/20/15
NOTAS:	07 DE AJO DE 2015

D. EN D. Y. G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCÍ PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.
PRESENTE.

Sea el presente portador de un cordial saludo, con fundamento en lo establecido en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a su oficio identificado como IMPEPAC/SE/IMGCP/2650/2025, mediante el cual en relación al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/002/2025 radicado en el área de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, requiere que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, se remita lo siguiente:

3

1. Copia certificada de los escritos recibidos a través de la oficina de correspondencia, con números de folio 000627, 000629, 000630 y 000636 suscritos por el Representante de la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C..".
2. Copia certificada del oficio recibido el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, con número PP-P-2025-9.
3. Copia certificada del oficio recibido el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco con número PP-P-2025-12.
4. Copia certificada del oficio recibido el tres de abril de dos mil veinticinco con número PP-P-2025-15.
5. Copia certificada del oficio PP-P-2025-16, con número de folio 001384, recibido con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
6. Copia certificada del oficio PP-P-2025-18, con número de folio 001385, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
7. Copia certificada del oficio PP-P-2025-19, con número de folio 001390, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
8. Copia certificada del oficio PP-P-2025-23, con número de folio 001404, recibido con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.
9. Copia certificada del oficio PP-P-2025-30, con número de folio 001835, recibido con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva.

En relación a lo anterior anexo al presente oficio me permito remitir a usted la documentación solicitada en copia certificada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

impepac

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre / Cargo	Indicador
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	PARTIDOS POLÍTICOS INDEPENDIENTES
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	
• Al Honorable Consejo de Vigilancia del IMPEPAC	

Fuente del documento

ACTIVO	NOMBRE	CARGO	EPICIA
Indebit	Dona Cecilia Lora Díaz	Coordinadora de Participación y Partidos Políticos	XIV

Página 2 de 2

72. CERTIFICACIÓN Y ACUERDO. Con fecha diez de julio del dos mil veinticinco, se certificó el plazo otorgado a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos

Políticos para dar atención al requerimiento formulado por esta Secretaría Ejecutiva, y se ordenó la integración de constancias en los términos siguientes:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CE/CEPQ/POS/02/2025**

Cuernavaca, Morelos a 10 de julio de dos mil veinticinco.

Certificación. Se hace constar que el plazo de tres días hábiles, otorgado a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2650/2025, transcurrido del día siete de junio de dos mil veinticinco, y feneció el día nueve de julio de dos mil veinticinco, lomando en cuenta que los días y seis de julio de dos mil veinticinco fueron sábado y domingo, considerados días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Conste. Day fe.

Se da cuenta que con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, se recibió el oficio número IMPEPAC/DEO/PP/JABV/543/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2650/2025 y remite la documentación solicitada.

Atento a lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva ACUERDA:

PRIMERO. Se llenen por presentado el oficio suscrito por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2650/2025 en tiempo y forma, por lo que se ordena glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Que véta los autos del expediente en que se actúa y atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proceloso el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas; por lo que esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción II, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, se ordena:

1) Incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales copia certificada de:

- I. Notificación correcta del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025 a la organización de la ciudadanía Poder Popular, constituida como en Asociación Civil denominada Promotora Electoral A.C.
- II. Certificaciones de plazo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en la que se hace constar los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.
- III. Certificaciones de plazo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, en donde se hizo constar que no se localizó documento alguno por parte de la organización de la ciudadanía Poder Popular, constituida como en Asociación Civil denominada Promotora Electoral A.C., por cuanto a la

Página 1 de 2



SECRETARÍA
EJECUTIVA

requerido en los puntos resolutivos tercero y quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/168/2025.

IV. Notificación que se realizó del acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 a la organización de la ciudadanía Poder Popular, constituida como en Asociación Civil denominada Promotora Electoral A.C.

CUMPLASE Así lo acordó y firma Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de Abigail Maniles Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jacqueline Guadalupe Lavín Olívar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6, fracción I, II fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.....

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento

ACTIVIDAD	INDICADOR	COMPROBANTE	FECHA
Revisión	Abigail Maniles Leyva	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	*
Revisión	Abigail Maniles Leyva	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

73. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha once de julio del dos mil veinticinco, en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de julio del año que transcurre se integraron copias certificadas de los siguientes documentos:

- I. Acuerdo **IMPEPAC/CEE/052/2025**, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- II. Acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2025**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- III. Acuerdo **IMPEPAC/CEE/100/2025**, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- IV. Acuerdo **IMPEPAC/CEE/139/2025**, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

74. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de julio del año que transcurre se integraron copias certificadas de los siguientes documentos:

- I. Notificación correcta del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1410/2025** a la organización de la ciudadanía Poder Popular, constituida como en Asociación Civil denominada Promotora Electoral A.C.
- II. Certificaciones de plazo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en la que se hace constar los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.
- III. Certificaciones de plazo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, en donde se hizo constar que no se localizó documento alguno por parte de la organización de la ciudadanía Poder Popular, constituida como en Asociación Civil denominada Promotora Electoral A.C., por cuanto a lo requerido en los puntos resolutivos tercero y quinto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/166/2025**.
- IV. Notificación que se realizó del acuerdo **IMPEPAC/CEE/052/2025** a la organización de la ciudadanía Poder Popular, constituida como en Asociación Civil denominada Promotora Electoral A.C.

75. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO. El quince de julio del dos mil veinticinco, se dictó acuerdo a través del cual visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente asunto se ordenó la elaboración del proyecto respectivo a efecto de someterlo a consideración de la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

76. TURNO DE PROYECTO. Con fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2942/2025**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados proyectos de acuerdo a la Presidencia de

la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

77. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-231/2025. Con fecha ocho de agosto dos mil veinticinco, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-231/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el trece agosto del dos mil veinticinco, a las 13:00 horas con cero minutos.

78. CONVOCATORIA DE QUEJAS. El ocho de agosto el dos mil veinticinco, se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos ordenados por la Consejera Presidenta de la referida Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción I, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción I, 25, 45, 46, 47,

48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. De los requisitos de procedencia. Se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

I. Requisitos de procedencia. Por cuanto hace al artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la

responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

En su fracción I, del artículo 6, del Reglamento citado en párrafo anterior, señala que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Asimismo el numeral 46, del Reglamento de la materia que nos ocupa prevé que el procedimiento sancionador ordinario, también podrá iniciarse a petición de parte o de oficio, a saber:

[...]

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.

[...]

En ese orden de ideas, el ordinal 48 establece los requisitos de la queja; y que en términos de lo dispuesto en el artículo invocado se cumplen con los requisitos de procedibilidad para la presentación de queja, toda vez que se advierte que contiene el **(I)** nombre del denunciante con firma autógrafa, **(II)** se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, **(III)** así la denominación o nombre del denunciado; **(IV)** narró expresa y claramente los hechos en que se funda la denuncia; **(V)** ofreció los medios de prueba que estimó pertinente; **(VI)** Las pruebas se encuentran relacionadas con los hechos que denuncia.

Ahora bien, el presente asunto debe partir de la premisa de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos del artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, luego entonces bajo esa premisa, dicho órgano emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/166/2025** en el que con base en las facultades establecidas en el artículo 78, fracciones XLI, XLV y XLVIII¹, del Código Electoral en cita, determinó lo siguiente:

¹ Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones políticas electorales;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]
XVII. INICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC., se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C".

Asimismo se aperece a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C" que en términos del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]
[...]

ACUERDO

....

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

En ese orden de ideas, el mandato del Consejo Estatal Electoral en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/166/2025**, estriba en una actuación de oficio, de ahí que en el presente caso, esta autoridad electoral, estima que los requisitos de procedencia de la queja, si bien deben ser cumplidos en términos de la reglamentación aplicable al caso concreto, lo cierto es que al haberse determinado el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la **organización denominada "Asociación Civil Promotora Electoral A.C."** –actuación de oficio-, debe considerarse que este órgano electoral, cuenta con la potestad para iniciar tales procedimientos ya que por un lado el reglamento del régimen sancionador electoral, en el ordinal 46, fracción I, que se ha citado de manera previa, establece que el procedimiento ordinario sancionador podrá ser iniciado –de oficio- cuando se adviertan hechos que podrían constituir infracciones electorales; dicho de otro modo, tomando en cuenta que los procedimientos sancionadores son un medio jurídico cuya finalidad es determinar la eventual responsabilidad de la asociación referida; es que a través de su inicio se busca conocer la verdad, e inhibir futuras conductas, garantizando los principios que rigen la materia electoral, así como el cumplimiento de la ley por parte de los actores políticos.

En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC., considero realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C".

Así, del análisis efectuado por el máximo órgano de dirección y con base en la documentación que obra en el expediente se advierte que **la organización de la ciudadanía "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."** pudo estar ante una posible infracción a los artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 86, 87, 88, 97 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC, esto al haber incumplido presuntamente su obligación de informar mensualmente al IMPEPAC respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro así como de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de enero de año que transurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, lo que se hizo constar en el acuerdo IMPEPAC/CE/166/2025.

En ese orden de ideas, si bien el presente asunto no se encuentra precedido de un escrito de queja; se estima que esta autoridad electoral cuenta con facultades para iniciar de oficio el presente asunto, ya que de las atribuciones legales y constitucionales que le fueron conferidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos², se encuentra la de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento de la norma por parte de las organizaciones que pretenden constituirse como nuevos partidos políticos; de ahí que se sostenga que este órgano electoral puede iniciar de oficio un procedimiento ordinario sancionador, a fin de vigilar el cumplimiento de la narrativa electoral.

Así mismo, el artículo 382, del código comicial vigente, precisa que, "en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

En consecuencia, de lo anterior, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera que la queja reúne los requisitos previstos en el artículo 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Legitimación y personalidad. En el presente caso, el reglamento del régimen por electoral, en el artículo 10, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas o denuncias por presuntas infracciones a la normatividad electoral y se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. Es aplicable como criterio orientador el criterio de tesis, visible en el semanario judicial de la federación cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL.

²Idem

La doctrina concibe al interés legítimo como una institución mediante la cual se faculta a todas aquellas personas que, sin ser titulares del derecho lesionado por un acto de autoridad, es decir, sin ser titulares de un derecho subjetivo tienen, sin embargo, un interés en que un derecho fundamental, sea respetado o reparado. En otras palabras, implica el reconocimiento de la legitimación a la persona cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por cierta norma jurídica, sino en un interés cualificado que de hecho pueda tener respecto de la legalidad de determinados actos de autoridad. La nueva Ley de Amparo diferencia claramente el interés jurídico del legítimo, pues al respecto el artículo 5o., preceptúa que el primero consiste en un derecho subjetivo y el segundo se refiere a una situación frente al orden jurídico. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con ese precepto fue, precisamente permitir el acceso al amparo a aquellas personas no afectadas en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico); es decir, ampliar el número de personas que pudieran acceder a la Justicia Federal en defensa de intereses, difusos y colectivos. Es así que no resulta factible equiparar ambas clases de interés -jurídico y legítimo-, pues la doctrina, la jurisprudencia y el órgano legislativo que expidió la Ley de Amparo así lo han estimado al señalar que mientras el interés jurídico requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo o, en otras palabras, precisa de la afectación a un derecho subjetivo; en cambio, el interés legítimo supone únicamente la existencia de un interés respecto de la legalidad de determinados actos, interés que no proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, sino directa o indirectamente de su situación particular respecto al orden jurídico. Por consecuencia, el interés jurídico en materia civil establecido en la ley de la materia tiene por fin garantizar derechos fundamentales contra actos de autoridad jurisdiccional y, por su parte, el interés legítimo se dirige a garantizar tales derechos, pero vinculados con actos atribuibles a autoridades administrativas que afecten a personas o a determinados núcleos sociales; de ahí sus evidentes diferencias.

En el caso particular, el requisito procesal para el inicio del presente procedimiento ordinario sancionador se ve colmado al ser el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el que ordena dar inicio al procedimiento ordinario sancionador respectivo en contra de la **Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."**.

III. Hechos denunciados. Del acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, que ordenó el inicio del procedimiento ordinario sancionador, se advierten los hechos relevantes siguientes:

[...]

I. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de enero, con el objeto de determinar las sanciones correspondientes, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y auténtica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgo su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante el oficios de errores y omisiones.

Por lo que con fundamento, en el numeral 42 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles** para **presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Ahora bien, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco se recibió el **oficio PP-P-2025-20** a través del cual la organización "Promotora Electoral A.C." presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de enero de dos mil veinticinco, con folio 001402, derivado de ello en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMEPAC/DEAF/APM/232/2025** de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgo un plazo de 10 días para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo en fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco de la cual se desprende el plazo otorgado a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." mismo que corrió del día siete al veinte de mayo, por lo cual el plazo de quince días que tenía la **Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen** para el análisis, presentación y aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el **artículo 92, fracción VI**, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco y concluiría el día diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión **cumplieron en tiempo y forma** en lo previsto en el Reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15 ★	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6 ○	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20 ↓	21 ▶	22 ▶	23 ▶	24
25	26 ▶	27 ▶	28 ▶	29 ▶	30 ▶	31

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2 ▶	3 ▶	4 ▶	5 ▶	6 ▶	7
8	9 ▶	10 ▶	11	12	13	14

D	L	M	M	J	V	S
			CEE			
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

★	Presentación del Informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral, A.C.".					
	Plazo de 15 días hábiles para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el análisis del Informe presentado.					
⊙	Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, respecto de errores y omisiones encontrados en el informe mensual de la organización "Promotora Electoral A.C."					
	Plazo de 10 días hábiles otorgados a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." para atender el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual.					
↓	Día en que fenecce el plazo para atender el oficio de errores y omisiones.					
	Plazo de 20 días hábiles con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.					
➤	Plazo de 15 días hábiles con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.					
CEIF	Aprobación del dictamen por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC.					
CEE	Aprobación del dictamen por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.					
	Días inhábiles.					

De conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, existen errores y omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizará a efecto de determinar las sanciones correspondientes según sea el caso.

[...]

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes, y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otras, los siguientes:

- I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
- VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

[...]

De la revisión realizada al informe correspondiente al mes de enero del dos mil veinticinco, se desprende que la organización ciudadana no subsana ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025.

Por lo cual, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana contemplada en los artículos 14, 24, 43 y 92 fracción V del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones, se hicieron del conocimiento del mismo mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, por el cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización notificó a la Organización en cuestión, para que en un plazo de diez días hábiles contados al a partir del día hábil siguiente a la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas.

Ahora bien este Consejo Estatal Electoral dictamina que la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C." no cumplió en tiempo y forma con las observaciones contenidas en el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025, en las que fueron realizadas observaciones de carácter formal del informe mensual correspondientes al mes de enero dos mil veinticinco, mismas que no fueron subsanadas por la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C."

Por lo cual, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local respecto a las infracciones, dicha organización incurrió en una omisión de requerimiento de información por parte de este Instituto.

[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]

[...] XVII.

INICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva Temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC., se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C".

Asimismo se aperece a la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C" que en términos del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC., en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]]

[...]

ACUERDO

....
CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."; en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC; y con base en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como

Partido Político Local del IMPEPAC que en caso de acreditarse infracciones en materia de Fiscalización se le podrá imponer como sanciones la amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
[...]

De lo precisado, se desprende que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/166/2025, se realizaron razonamientos tendientes a señalar que la **Asociación Civil "Promotora Electoral A.C., por conducto del ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera en su carácter de Representante legal**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar su informe mensual respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro así como de subsanar los **errores y omisiones** correspondiente al mes de enero del año que transurre lo que se hizo de su conocimiento mediante la notificación del oficio **IMPEPAC/DEAF/APM/232/2025 el seis de mayo del dos mil veinticinco**.

Ahora bien, conviene precisar que la Ley General de Partidos Políticos establece:

[...]
Artículo 11.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Mientras que el Código electoral establece que:

[...]
Artículo 392. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) **No informar mensualmente al Instituto Morenense del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;**

[...]

[...]
Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

VI. **Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:**

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político nacional;

[...]

REGLAMENTO DE FISCALIZACION DEL INE

[...]

Artículo 22.
De los informes

4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.
[...]

[...]

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
[...]

[...]
Artículo 272.

Obligación de presentar

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.
[...]

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

[...]

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.

b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.

e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

f) El inventario físico del activo fijo.

g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
[...]

Artículo 275.

Sanciones aplicables a Organizaciones de Ciudadanos

1. Las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

2. En caso de que la organización no obtenga el registro como partido nacional, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.
[...]

REGlamento DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL IMPEPAC.

[...]

Artículo 10. La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento sancionador, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Ante la probable comisión de hechos ilícitos, el Consejo a petición de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales dará vista a las autoridades competentes.
[...]

Artículo 11. La organización de la ciudadanía, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.
[...]

Artículo 12. Los informes de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las

conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.

[...]

Artículo 13. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de la ciudadanía sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser suscritos por el responsable de finanzas, acreditado ante el IMPEPAC, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre de la Organización de la ciudadanía y emblema al que se refiere; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del Órgano de Finanzas o la persona Representante de Finanzas quisiera declarar.

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]
Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

I. Errores en operaciones aritméticas;

II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;

III. Errores en el llenado de los reportes, y

IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo de comprobación.

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]
Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

[...]

Artículo 40. Los informes mensuales de ingresos y gastos que presente la organización de la ciudadanía, deberán estar acompañados por los comprobantes respectivos en el ANEXO A.

Al término de las actividades tendientes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

[...]

Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un

acta de entrega- recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de actaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

- I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;
- II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;
- III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;
- IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y

Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.

[...]

[...]

Artículo 88. La organización de la ciudadanía, junto con los informes mensuales, deberá remitir debidamente escaneada a la Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la organización de la ciudadanía, así como la conciliación bancaria correspondiente;
- III. La balanza de comprobación mensual;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo;
- VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y
- VII. Contratos con Instituciones Financieras.

[...]

[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

- I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y
- II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y
- III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

Por lo que esta autoridad considera que se colma la procedencia de la misma, al advertirse la eventual transgresión a lo dispuesto en los artículos invocados.

CUARTO. ADMISIÓN. Atendiendo a lo razonado en los considerandos anteriores, se estima que el presente procedimiento ordinario sancionador debe ser admitido e iniciado, en términos de lo establecido en los artículos 5, 6 fracción I, 45, 46, fracción I,

47, fracción II, 48, 52 y 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

QUINTO. EMPLAZAMIENTO AL DENUNCIADO. Una vez analizados lo requisitos de procedencia del respete asunto, en términos del artículo 48, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo procedente **es realizar el emplazamiento al ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera, representante legal de la organización "Asociación Civil Promotora Electoral A.C.", toda vez que fue a esta persona a quien se le hicieron las notificaciones de los requerimientos como representante legal de dicha asociación, al no advertirse en autos del expediente del acta constitutiva la falta de responsable de finanzas,** en términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **por tanto que se ordena EMPLAZAR a la parte denunciada en el domicilio que obra en autos del presente expediente, y en consecuencia se ordena correr traslado con el presente acuerdo;** así como con copia certificada de las constancias que integran el expediente formado con motivo del procedimiento sancionador citado al rubro; concediéndole **un plazo de CINCO días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente,** para que conteste las imputaciones que se le atribuyen y ofrezca las pruebas que a su derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por otra parte se le informa al denunciado que el escrito por el cual de contestación a las imputaciones realizadas por el quejoso, deberá cumplir con los requisitos establecido en el artículo 54 del reglamento en la materia, los cuales son:

- I. Nombre o denominación del denunciado o su representante firma autógrafa o huella digital;
- II. Referirse a los hechos imputados, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o en la zona conurbada, y de ser posible un correo electrónico para tal efecto;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso, mencionarlas que habrán de requerirse cuando el denunciado acredite que dichas pruebas fueron solicitadas con anterioridad a la presentación de la queja e identificarlas con toda precisión, y que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le fueron entregadas, y
- VI. Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos.

Lo anterior con el **APERCIBIMIENTO** que, en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

Asimismo se le requiere a la parte denunciada a efecto de que proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, así como un correo electrónico, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las notificaciones

subsecuentes se realizarán por estrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 párrafo segundo del Reglamento de la materia.

SEXTO. PRUEBAS. De conformidad con los artículos 53 y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral se reserva para resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios que obran en el expediente, hasta en tanto concluya el plazo concedido al denunciado para contestar las imputaciones realizadas en su contra y así se emita el acuerdo respectivo a que hace referencia el artículo invocado.

SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. La información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad investigadora, que posea el carácter de reservada y confidencial, solo podrá ser consultada por las partes que acrediten el interés jurídico en el mismo, durante la substanciación del presente asunto, hasta en tanto no cause estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; I. 3.63, 90 QUINTUS, 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales del 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracciones II y III, 45, 46, fracción II, 47, fracción II, 48, 50, 52, 53, 62, 63, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de **de la organización "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."** en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva proceda a emplazar a la organización "Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."** a través de su representante legal en el domicilio que se tenga en autos del presente expediente corriéndole traslado con las actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

Con el **APERCIBIMIENTO** que, en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras Estatales Electorales y Consejo Estatal Electoral, integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de

Cuernavaca, Morelos, el trece de agosto del dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos.

Presidenta de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electtorales y Participación Ciudadana

D. en D. y G. Mansur González Cianci
Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto
Morelense de Procesos Electtorales y
Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Integrante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Mayte Casarez Campos
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electtorales y Participación
Ciudadana

Mtro. Adrián Montessoro Castillo
Consejero Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electtorales y Participación Ciudadana

Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Abigail Montes Leyva

Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Morelense de Procesos
Electtorales y Participación Ciudadana

La presente foja de firmas corresponde al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, correspondiente al Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025.